

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2018-00624
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL -
INTERROGATORIO
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO
CONVOCADO: FABIAN VERGEL RAMIREZ

De conformidad con el artículo 204 del C.G.P. sólo podrá justificarse la inasistencia al **interrogatorio de parte** por hechos anteriores mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa o posterior a la fecha en que debía comparecer dentro de los tres (3) días siguientes, en este último caso únicamente por justificaciones fundadas en una fuerza mayor o caso fortuito.

Esa exigencia probatoria no se cumplió ni antes de la diligencia ni después de la oportunidad que consagra la ley para el efecto.

En consecuencia, se impone tener por no justificada la inasistencia de la parte convocada al interrogatorio que como prueba extraprocésal fue solicitado en este asunto, por tanto, se dispone la **terminación** del presente trámite.

Por secretaría expídanse copias de este con las constancias a que haya lugar a la parte convocante para los fines que estime pertinentes.

Cumplido ello, se dispone su archivo previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ